



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
"Año de la Universalización de la Salud"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 232-2020-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinticuatro de julio del
año dos mil veinte.-

Sumilla: CONCEDER sin efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Edwin Wilson Villanueva Altamirano y el Dr. Richarth Quispe Vilcapoma, Jueces Especializados del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, contra la R.A. N° 214-2020-P-CSJJU/PJ y el Artículo Sexto de la R.A. N° 222-2020-CSJJU/PJ, por las consideraciones expuestas.

VISTO:

- El Recurso de Apelación del Dr. Edwin Wilson Villanueva Altamirano y el Dr. Richarth Quispe Vilcapoma, recepcionado con fecha 21 de julio del año 2020.
- Resolución Administrativa N° 222-2020-CSJJU/PJ del 15 de julio del año 2020
- Resolución Administrativa N° 214-2020-P-CSJJU/PJ del 14 de julio del año 2020
- La Resolución Administrativa N° 211-2020-P-CSJJU/PJ del 10 de julio del año 2020.

CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre las Facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el Recurso de Apelación

El Artículo 220° del T.U.O. del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación distinta a las pruebas producidas





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 232-2020-P-CSJJU/PJ

o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Tercero.- Sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Edwin Wilson Villanueva Altamirano y el Dr. Richarth Quispe Vilcapoma

Con fecha 21 de julio del año 2020, el Dr. Edwin Wilson Villanueva Altamirano y el Dr. Richarth Quispe Vilcapoma, Jueces Especializados del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, interpusieron Recurso de Apelación contra la R.A. N° 214-2020-P-CSJJU/PJ del 14 de julio del 2020, y contra el Artículo Sexto de la R.A. N° 222-2020-CSJJU/PJ del 15 de julio del 2020. Del análisis del recurso de apelación interpuesto se verifica que se ha cumplido con señalar los actos que se impugnan y los requisitos generales de los escritos administrativos (generales de ley, la expresión concreta de lo pedido, entre otros requisitos), conforme al artículo 124 y 221 del T.U.O. de la Ley N° 27444. Asimismo, se verifica que los citados recursos impugnatorios han sido presentados dentro del plazo de 15 días perentorios establecidos en el artículo 218 de la LPAG. Sin embargo, respecto a la solicitud por la cual peticionan que sus recursos de apelación sean concedidos con efecto suspensivo debe indicarse que la interposición de cualquier recursos, excepto los casos que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderán la ejecución del acto impugnado; sin perjuicio de que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial suspenda la ejecución de los actos impugnados, conforme al num. 226.1 del art. 226 de la LPAG; por lo expuesto corresponde la concesión del referido recurso de apelación sin efecto suspensivo a fin de que sea elevado al Órgano de Gobierno de este Poder del Estado.



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los numerales 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER sin efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Edwin Wilson Villanueva Altamirano y el Dr. Richarth Quispe Vilcapoma, Jueces Especializados del Juzgado Penal Colegiado de Tarma, contra la R.A. N° 214-2020-P-CSJJU/PJ y el Artículo Sexto de la R.A. N° 222-2020-CSJJU/PJ, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que a través de la Secretaría de la Presidencia se oficie la presente Resolución Administrativa y los actuados al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ


RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 232-2020-P-CSJJU/PJ

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




B. ALCIBADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (a)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN